

24



**Acta de Constitución y Estatutos de
Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana**

En Santiago de Chile a 28 días de marzo de 2012, ante mí, Jaime Morandé Orrego, Notario Público Titular de la 17ª Notaría de Santiago, con oficio en calle Amunátegui N° 361, Santiago, comparecen: don Agustín Edwards Eastman, chileno, empresario, casado, cédula nacional de identidad número 2.150.830-6, domiciliado en calle El Canal N° 8.422, comuna de Vitacura, ciudad y provincia de Santiago, representado para estos efectos por don Alejandro Manuel Arancibia Bulboa, chileno, contador auditor, casado, cédula nacional de identidad número 4.282.273-6, domiciliado para estos efectos en Av. Santa María N°5542, comuna de Vitacura, ciudad y provincia de Santiago, y por don Fernando del Tránsito Lavena Arenas, chileno, contador general, casado, cédula nacional de identidad número 5.028.250-3, domiciliado en Av. Príncipe de Gales N° 7.850-B, comuna de la Reina, ciudad y provincia de Santiago; don Juan Jaime Díaz Cauquelin, chileno, ingeniero comercial, casado, cédula nacional de identidad N° 7.481.966-4, domiciliado en calle Camino Agua del Carrizal N° 9.488, comuna de Lo Barnechea, ciudad y provincia de Santiago; don Pablo Enrique Rosselot Correa, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad N° 6.379.798-7, domiciliado en Av. Bicentenario número 3951, departamento N° 101, letra D, comuna de Vitacura, ciudad y provincia de Santiago; don José Luis Parra Arias, colombiano, ingeniero comercial, casado, cédula de identidad de extranjeros N° 14.630.003-0, domiciliado a estos efectos en calle El Crepúsculo N° 9.060 departamento N° 72, comuna de Vitacura, ciudad y provincia de Santiago; doña Elke Renate Schwarz Kusch, chilena, periodista, casada, cédula nacional de identidad N° 8.858.781-2, domiciliada en avenida Presidente Riesco N° 6.480, departamento N° 202, comuna Las Condes, ciudad y provincia de Santiago; don Julio Jacobo Manushevich Weinstein, chileno, ingeniero comercial, casado, cédula nacional de identidad N° 5.854.856-1, domiciliado en calle Jacques Cazotte N° 5560, departamento N° 501, comuna de Vitacura, ciudad y provincia de Santiago; don Juan Alejandro Politeo Agnic, Chileno, ingeniero civil industrial, casado, cédula nacional de identidad N° 8.103.155-K, domiciliado en calle Camino La Fuente N° 2155, comuna Las Condes, ciudad y provincia de Santiago; don Maximiliano Andrés Raide Prunes, soltero, chileno, empresario y egresado de derecho, cédula nacional de identidad N° 10.221.639-3, domiciliado en calle Luis Carrera N° 1490 departamento N° 101, comuna de Vitacura, ciudad y provincia de Santiago; quienes exponen:

Que constituyen una corporación o asociación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que aprueban y que a continuación se transcriben, denominándose la Corporación que por este acto se constituye "Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana".

1

<small>GERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el original que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.</small>
28 MAR 2012
JAIME MORANDE ORREGO NOTARIO PUBLICO



Estatutos

Título Primero

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.



Artículo 1. Nombre. Establézcase una corporación o asociación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de "Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana", en adelante la "Corporación". La presente Corporación se registrá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "asociados", "asamblea", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquellos de la Corporación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3. Objeto, fines y actividades. El objeto principal de la Corporación será proporcionar ayuda material, educacional, formativa, de reinserción social, de capacitación, cultural y espiritual a personas de escasos recursos económicos.

Además, la Corporación tendrá como finalidades:

- a) brindar apoyo, orientación y contención a personas, especialmente mayores de edad, que hayan tenido problemas de adicción con el alcohol y/o las drogas y que, habiendo finalizado su tratamiento, presenten dificultades para lograr una reinserción satisfactoria a la sociedad;
- b) aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades en la vida, tales como la habilitación para el trabajo, la nivelación de estudios, o el apoyo a personas con discapacidad para mejorar sus condiciones de empleabilidad;
- c) prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atender o mitigar las consecuencias de tales conductas, tales como la orientación familiar, la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, y la difusión y promoción del ejercicio de sus derechos sociales;
- d) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito de las ciencias sociales, históricas, sociológicas, antropológicas, criminológicas, psicológicas, psiquiátricas y otras relacionadas y afines con el propósito de generar nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y prácticos en materia de desarrollo social en todos sus ámbitos;
- e) aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas y proyectos de desarrollo y reinserción social;
- f) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto principal de la Corporación y las finalidades antes señaladas;

2

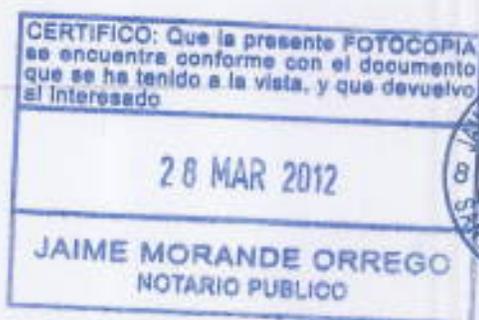


- g) promover, realizar y patrocinar actividades educativas, culturales, deportivas y recreacionales.



Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Corporación podrá:

- i) administrar establecimientos residenciales, organizar charlas, encuentros grupales, talleres y actividades deportivas;
- ii) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; estos servicios pueden ser gratuitos o remunerados de un modo que no excluyan a potenciales beneficiarios de escasos recursos;
- iii) crear, organizar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- iv) celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura;
- v) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
- vi) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- vii) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Corporación y realizar aportes a las mismas;
- viii) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- ix) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
- x) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
- xi) desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos;
- xii) crear, mantener y/o sostener museos y bibliotecas;
- xiii) prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades;
- xiv) colaborar, cuando proceda, con personas naturales o jurídicas, nacionales y/o internacionales, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y un racional aprovechamiento de los recursos respectivos;
- xv) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Corporación; y



- xvi) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.



Artículo 4. Domicilio. El domicilio de la Corporación será Av. Lo Recabarren N°635, departamento N° 242, comuna de Vitacura, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros lugares del país o del extranjero.

Artículo 5. Duración. La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

Artículo 6. Disposiciones. Esta Corporación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII.

Título Segundo De los Asociados

Artículo 7. De los asociados. Podrá ser asociado de la Corporación, toda persona natural o jurídica.

Artículo 8. Categorías de asociados. Los asociados de la Corporación podrán ser activos, cooperadores u honorarios.

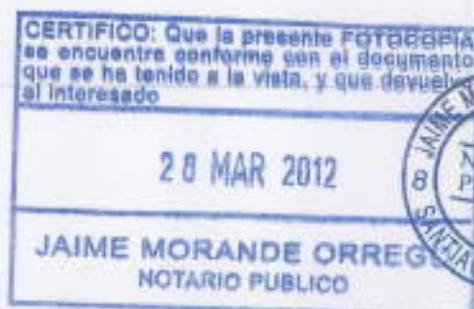
Artículo 9. De los asociados activos. La calidad de asociado activo se adquiere por aprobación de la asamblea o del directorio de la solicitud presentada por el interesado.

Artículo 10. Derechos de los asociados activos. Los asociados activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- integrar y participar con derecho a voz y voto en las asambleas de asociados;
- elegir y ser elegidos para desempeñar cargos directivos en la Corporación.

Artículo 11. Obligaciones de los asociados activos. Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones:

- en la medida de sus recursos y posibilidades, asistir a las reuniones a las que fueren debidamente convocados;
- cumplir con el pago de las cuotas establecidas por la asamblea;
- cumplir con las disposiciones de los estatutos y no perjudicar a la Corporación y la debida consecución de su objeto y finalidades.





Artículo 12. De los asociados cooperadores. Serán asociados cooperadores, las personas naturales o jurídicas que colaboren con la Corporación aportando dinero, bienes o servicios. La calidad de asociado cooperador se adquiere por el solo hecho de realizar los aportes indicados y éstos ser aceptados por la Corporación. El secretario llevará un registro con nómina de asociados cooperadores de la Corporación.

Artículo 13. Derechos de los asociados cooperadores. Los asociados Cooperadores tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) integrar y participar con derecho a voz en las asambleas de asociados;
- b) presentar cualquier proyecto o proposición al directorio o asamblea.

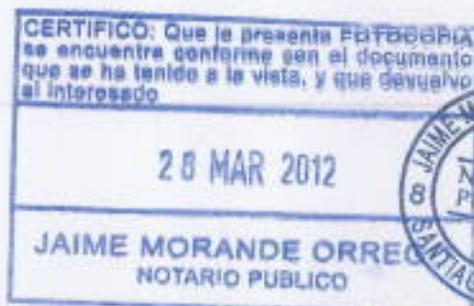
Artículo 14. Obligaciones de los asociados cooperadores. Los asociados cooperadores tienen la obligación cumplir con las disposiciones de los estatutos y no perjudicar a la Corporación y la debida consecución de su objeto y finalidades.

Artículo 15. De los asociados honorarios. Serán asociados honorarios, las personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio la Corporación, hayan obtenido esa distinción en virtud de acuerdo favorable del 51% de la asamblea. El asociado honorario tiene derecho a asistir con derecho a voz a las asambleas de asociados y directorios, cada vez que sea invitado por el presidente.

Artículo 16. Pérdida calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde:

- a) por renuncia voluntaria escrita presentada al directorio o al presidente;
- b) por expulsión aprobada por la asamblea debido a incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones estatutarias;
- c) al momento de ser condenados por sentencia ejecutoriada por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- d) por muerte del asociado persona natural o disolución de la persona jurídica asociada.

Verificada alguna de estas circunstancias, el directorio deberá informar a la asamblea siguiente que se celebre.



Título Tercero.
De las Asambleas de Asociados.



Artículo 17. Asambleas de asociados. La mayoría simple de los asociados activos de la corporación será considerada como una asamblea o reunión legal de la corporación entera.

Las asambleas serán presididas por el presidente y actuará como secretario el que lo sea del directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el presidente o el secretario, éstos serán subrogados por quienes designe la respectiva asamblea.

La voluntad de la mayoría de la asamblea es la voluntad de la corporación.

Artículo 18. Tipos de asambleas. La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo exijan las necesidades de la asociación.

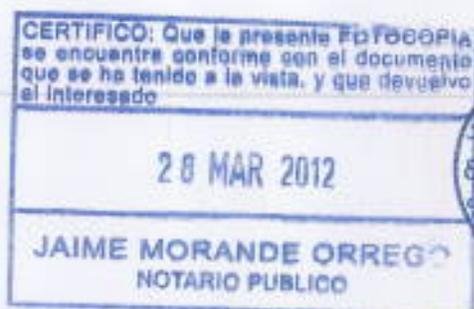
Artículo 19. Asambleas ordinarias de asociados. En la asamblea ordinaria el directorio rendirá cuenta de la marcha de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación, presentará la memoria explicativa de actividades, el balance y estados financieros de la Corporación, y se procederá a las elecciones que correspondan de conformidad con los estatutos. Además, en las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, las materias que debieron tratarse en ella deberán tratarse en la siguiente asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, independientemente del hecho que dichas materias se hayan incluido en la citación o no.

Artículo 20. Asambleas extraordinarias de asociados. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio o su presidente las convoquen. Un tercio de los asociados activos podrá solicitar por escrito dicha convocatoria al directorio. En las asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 anterior.

Artículo 21. Materias de asambleas extraordinarias. Corresponde exclusivamente a la asamblea extraordinaria tratar sobre:

- a) la reforma de los estatutos o disolución de la Corporación;
- b) el nombramiento de la comisión de ética, tribunal de honor u otro organismo similar, de conformidad con el artículo 553 inciso 2º del Código Civil, y establecer sus reglas de funcionamiento;
- c) las reclamaciones en contra de los directores;
- d) la expulsión de un asociado.



Artículo 22. Citaciones: Las citaciones a los asociados para asistir a una asamblea podrán efectuarse por uno cualquiera de los siguientes medios:



- a) carta postal despachada a cada uno de los asociados activos a lo menos con 15 días de anticipación a su celebración; o
- b) correo electrónico despachado a cada uno de los asociados activos a lo menos con 10 días de anticipación a su celebración; o
- c) notificación personal o por cualquier medio de telecomunicación efectuada por el secretario y luego certificada por el mismo en la respectiva acta.

Artículo 23. Constitución de asambleas de asociados: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se instalarán y constituirán de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 17 de estos estatutos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una segunda citación. En este caso, la asamblea se instalará y constituirá válidamente con los asociados activos con derecho a voto que asistan.

Podrán celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de los asociados activos, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las asambleas aquellos asociados activos que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario de la respectiva asamblea, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

Los acuerdos en las asambleas de asociados se adoptarán por la mayoría absoluta de los asociados activos con derecho a voto que asistieren, salvo en los casos en que la ley o los estatutos establezcan una mayoría diferente.

Artículo 24. Votaciones y delegación. Cada asociado activo tendrá derecho a un voto en las asambleas de asociados. Los asociados podrán ser representados en las asambleas de asociados por otra persona, aunque no sea asociada, mediante la suscripción de un poder simple o notarial que deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) fecha de otorgamiento;
- b) nombre y apellido del apoderado;
- c) nombre y apellido del poderdante;
- d) fecha de la asamblea;

7





- e) firma del poderdante.

Artículo 25. Actas. De las deliberaciones y acuerdos, o de un extracto de ellas, de la asamblea, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, que será llevado por el secretario, la cual será firmada por quien presida la respectiva asamblea, quien haya actuado como secretario.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de audio o audiovisuales.

**Título Cuarto
Del Directorio y la Administración**

Artículo 26. Conformación del Directorio. La Corporación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación.

El directorio estará compuesto por 8 miembros elegidos por la asamblea de entre los asociados activos. Los directores durarán 3 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima renovación del directorio.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Corporación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

Artículo 27. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo;
- d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- e) pérdida de la libre administración de sus bienes;

CERTIFICO: Que lo presente se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado

28 MAR 2012

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO





- f) inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la asamblea;
- g) cumplimiento del plazo para el cual fue elegido.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente en el cargo de un director, el directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director reemplazante, el que permanecerá en el cargo hasta la próxima renovación total del directorio.

Artículo 28. Sesiones de directorio. Las sesiones de directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente.

La citación a sesiones de directorio podrán efectuarse por uno cualquiera de los siguientes medios:

- a) carta postal despachada a cada uno de los directores a lo menos con 10 días de anticipación a su celebración; o
- b) correo electrónico despachado a cada uno de los directores a lo menos con 5 días de anticipación a su celebración; o
- c) notificación personal o por cualquier medio de telecomunicación efectuada por el secretario y luego certificada por el mismo en la respectiva acta.

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros.

El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

CERTIFICADO: Que la presente EPTGGORIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado

28 MAR 2012

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO





Artículo 29. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, que deben estar firmados por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 30. Función y responsabilidades. El directorio administrará la Corporación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de la misma.

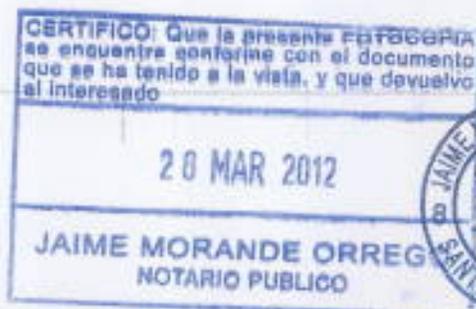
Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Corporación válidamente constituida y durante del período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Artículo 31. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Corporación, especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) dar y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar,

10





alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;

- h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes, limitándose dicha delegación a aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución;
- i) transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las indemnizaciones;
- k) firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Corporación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros;
- l) estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Corporación;
- n) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o) concurrir a la constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y
- p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Corporación.

Artículo 32. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Durará en su cargo el plazo de tres años.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Corporación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el mismo;



- d) presentar al directorio y la asamblea el presupuesto de la Corporación y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.



Artículo 33. Tesorero. El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero que subrogue citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente.

El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 34. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el registro de asociados, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos. El Secretario deberá mantener actualizado el registro de los asociados, directores y demás autoridades

Artículo 35. Administración. El directorio podrá delegar, total o parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados.

Título Quinto Del Patrimonio

Artículo 36. Composición. El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados y además por:

- a) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia;
- b) los frutos civiles de los bienes señalados anteriormente y el producto de sus bienes o servicios o de la venta de sus activos;
- c) los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen legítimo que ellos sean;
- d) los aportes o cuotas voluntarias, periódicas o esporádicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Corporación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos;

12

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado
28 MAR 2012
JAIME MORANDE ORREGO NOTARIO PUBLICO



- e) los bienes que se adquieran con el producto de las actividades que realice; y
- f) las subvenciones, erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, las municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.



Artículo 37. Cuotas ordinarias. El monto de la cuota ordinaria será acordado por la asamblea.

El directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral, semestral o anualmente.

Artículo 38. Cuotas extraordinarias. Las cuotas extraordinarias serán acordadas por una asamblea, a propuesta del directorio, cada vez que las necesidades, programas y proyectos de la Corporación lo requirieren.

Artículo 39. Administración del patrimonio. En relación con su patrimonio, la Corporación podrá:

- a) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones;
- b) celebrar contratos sujetos a condición;
- c) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Corporación deberán:

- i) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- ii) considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos.

**Título Sexto.
De la Reforma de Estatutos y Disolución.**

Artículo 40. Reforma de estatutos y disolución. La Corporación podrá reformar sus estatutos o acordar su disolución y extinción mediante acuerdo adoptado en asamblea, por los dos tercios de los asociados activos presentes en ella.

Artículo 41. Destino de los bienes de la Corporación. Completada la disolución de la Corporación, por acuerdo de la asamblea o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Corporación pasarán a la ONG Casa de Acogida la Esperanza. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Corporación pasarán a Fundación Paz Ciudadana.



Artículos Transitorios



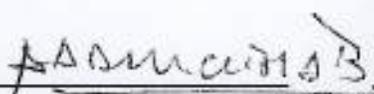
Artículo 1º Transitorio. El directorio provisorio de la Corporación estará formado por los siguientes miembros:

- 1) Agustín Edwards Eastman, quien tendrá el cargo de presidente;
- 2) Juan Jaime Díaz Cauquelin, quien tendrá el cargo el cargo de tesorero;
- 3) Enrique Rosselot Correa, quien tendrá el cargo de secretario;
- 4) José Luis Parra Arias, director;
- 5) Elke Schwarz Kusck, director;
- 6) Juan Alejandro Politeo Agnic, director;
- 7) Maximiliano Raide Prunes, director;
- 8) Julio Jacobo Manushevich Weinstein, director.

Artículo 2º Transitorio. El poder de don Alejandro Manuel Arancibia Bulboa y de don Fernando del Tránsito Lavena Arenas para representar a don Agustín Edwards Eastman, consta de escritura pública de fecha 30 de septiembre de 2010, repertorio Nº 14536/2010, otorgada por el notario público de la 18ª Notaría de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna.

Artículo 3º Transitorio. Se confiere amplio poder a los abogados Roberto Peralta Martínez y Monserrat Moya Arrué, para que, actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Corporación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Corporación.


Fernando del Tránsito Lavena Arenas
RUT N° 5.028.250-3
p.p. Agustín Edwards Eastman
RUT N° 2.150.830-6


Alejandro Manuel Arancibia Bulboa
RUT N° 4.282.273-6
p.p. Agustín Edwards Eastman
RUT N° 2.150.830-6

14

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado
28 MAR 2012
JAIME MORANDE ORREGO NOTARIO PUBLICO





[Handwritten signature]

Juan Jaime Díaz Cauquelin
RUT N° 7.481.966-4



[Handwritten signature]

Pablo Enrique Rosselot Correa
RUT N° 6.379.798-7



[Handwritten signature]

José Luis Parra Arias
RUT N° 14.630.003-0



[Handwritten signature]

Elke Renate Schwarz Kusch
RUT N° 8.858.781-2



[Handwritten signature]

Julio Jacobo Manushevich Weinstein
RUT N° 5.854.856-1



[Handwritten signature]

Juan Alejandro Politeo Agnic
RUT N° 8.103.155-K



[Handwritten signature]

Maximiliano Andrés Raideles
RUT N° 10.221.639-3



AUTORIZO LAS FIR...//

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA
se encuentra concordante con el documento
que se ha tenido a la vista, y que devuelvo
al interesado

28 MAR 2012

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO

